

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la casa del Comercio calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte. Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE ARAGON.

Número de las causas criminales despachadas por la Audiencia de Aragon, desde el 5 de Mayo de este año, hasta el 4 de Agosto del mismo, con arreglo á los Estados que presentaron los Relatores.

Relatores.	Causas vistas con cinco Ministros.	Id. con tres.	Totales.
Romea.	55	33	88
Pinilla.	56	30	86
Navarro mayor.	104	45	149
Latre.	88	39	127
Navarro menor.	81	40	121
Sudor.	53	28	81
	437	215	652

Rebajados de los tres meses 31 dias por haber sido feriados, quedan útiles 61 entre los cuales repartido el número de causas despachadas, corresponden á cada dia mas de 10 causas, sin contarse los proveidos en el despacho diario de los Relatores.

Algunos dias no han podido completarse las salas con el número de Ministros de Reglamento, y por lo mismo no ha podido hacer despacho de causas de cinco.

Debe tambien tenerse presente que la vista de un solo pleito civil duró 15 dias, y la de una causa criminal 8 dias.

Todo esto sin perjuicio del despacho de los pleitos civiles.

Informes evacuados en el mismo periodo de los tres meses por la Sala plena.	13
Id. de los evacuados por la Regencia.	36
Total.	49

No se han incluido en este número los que se han dirigido á las Autoridades del Reino, ni los expedientes de sala plena de que ha dado cuenta el Secretario ó el Relator mas antiguo. Zaragoza 5 de Agosto de 1836. = José Francisco Morejon.

La Junta Superior de Gobierno deseosa de organizar de una manera positiva la independencia del Gobierno de Madrid que hemos jurado hasta que la Nacion reunida en Córtes decida sobre la Ley fundamental del Estado, y considerando que es menester afianzar sobre la representacion popular cualquier modo de Gobierno que provisionalmente se establezca entre nosotros convencida por otra parte de que en circunstancias como las presentes á mas de la energía y espedicion en el mando, lo que no puede alcanzarse cuando el poder se halla entregado á muchos, es menester que este mismo poder gubernativo se halle contrabalanceado por el poder del Pueblo y sea hijo de él y responsable; ha decidido despues de un maduro exámen determinar lo siguiente.

Artículo 1.º En la capital de Aragon se reunirá una Junta de Representantes del Pueblo y esta nombrará un Consejo ó Comision ejecutiva de Gobierno.

2.º La Junta Superior gubernativa, tal como se compone hoy dia, se declara legalmente constituida hasta que la Junta de Representantes se halle reunida, y haya nombrado la Comision de Gobierno á cuya Comision la Junta actual entregará el mando, y demas efectos y papeles de gobierno que obren en su poder.

3.º Los Representantes del Pueblo celebrarán la instalacion de su Junta en sesion pública bajo la presidencia del Excmo. Sr. Capitan General del Reino.

4.º Reconocidos los poderes los Representantes celebrarán sesion secreta y permanente, que no se pueda suspender bajo ningun motivo, hasta dejar nombrada la comision ejecutiva de Gobierno, tomando por base que el pronunciamiento se ha hecho bajo la bandera de la Constitucion de 1812, con arreglo á las circunstancias presentes y con la direccion de las Autoridades actualmente constituidas.

5.º La Comision de Gobierno nombrada por la Junta de Representantes y la misma Junta de Representantes, se regirán, en cuanto las circunstancias lo permitan, por lo que prescribe la Constitucion para el poder ejecutivo del Estado, y para las Córtes generales.

6.º Cada partido Judicial nombrará dos Representantes suyos, y dos suplentes para la Junta popular.

7.º Los Representantes de los Partidos, y en su defecto los suplentes á quienes correspondiese, concurrirán á esta capital el dia 28 de Agosto para instalar su Junta.

8.º El dia 18 se celebrarán las Juntas parroquiales concurriendo al efecto á las parroquias todos los vecinos que quieran hacer uso de este derecho, y nombrarán dos Compromisarios por cada parroquia, elegibles de su misma vecindad.

9.º Los Compromisarios de las parroquias se reunirán en la cabeza del partido el dia 21 del actual, y en Junta pública presidida por el alcalde de la cabeza del partido elegirán los dos Representantes y suplentes que han de concurrir á la Junta de Representantes del Pueblo en la capital del Reino.

10. Las Juntas electorales comenzarán constituyendo sus mesas, y al efecto nombrarán dos secretarios y dos escrutadores. El Presidente y la mesa dirimirán las dudas que se presenten.

11. Las elecciones en las parroquias, y en las Juntas electorales de partido, se harán por cédulas, y con mayoría absoluta. A defecto de mayoría absoluta, se procederá acto continuo en la misma sesion á elegir entre los dos candidatos por Representante ó suplente que hubiesen obtenido el mayor número de votos; en esta segunda votacion bastará la mayoría relativa; caso de empate decidirá la suerte.

12. Las actas de las Juntas parroquiales servirán de credenciales para la Junta de partido á todos los que hubiesen sido nombrados Compromisarios.

Las actas de las Juntas de partido servirán de poderes; para la Junta de Representantes en la capital.

13. Los Representantes que fuesen nombrados por dos ó mas partidos, optarán por el que gusten ante la Junta de representantes. Caso de verificarse esta doble eleccion en una persona, ó que elegido renunciase, ó no pudiese concurrir á la Junta por enfermedad, ó cualquier otra causa, vendrá en su lugar el primer suplente.

Entiéndese por primer suplente el que de los dos hubiese obtenido el mayor número de votos.

14. Para ser Representante del Pueblo basta gozar del derecho de ciudadanía en la provincia.

15. El cargo de Representante del Pueblo será gratuito y voluntario, pudiendo renunciarse aun despues de haberse empezado á ejercer.

16. Estas disposiciones se harán estensivas á las provincias de Huesca y Teruel, conforme se adhieran á ellas, y se presten por conveniencia comun á cumplimentarlas.

17. El Gefe político de Zaragoza, y en caso de haber de concurrir las demas provincias del Reino de Aragon, los de Huesca y Teruel quedados encargados de hacer cumplir en el respectivo territorio de su mando estas disposiciones.

Zaragoza 10 de Agosto de 1836. = Evaristo San Miguel. = Juan Garcia Barzanallana. = Manuel Larrica. = Juan Romeo. = Rafael Urries. = Agustin Irazoqui. = Mariano Montañes. = Francisco Sorolla. = Antonio Latre. = Antonio Cabeza. = Felix Sanz. = Juan Antonio Milagro. = Joaquin Catalina y Asensio. = Carlos Villapadierna. = Joaquin Alcorisa. = Pedro Jordan. = Francisco Javier Ainsúa. = Pedro Prat. = German Segura. = Antonio Martin. = Javier Quinto. = Felipe Almec. = Juan Trigo. = Manuel Lasala. = Mariano Casalvón. = Joaquin Iñigo. = Domingo Marraco. = Presidente y Vocales de la Junta Superior de Gobierno de Aragon.

ORDENACION DEL EJERCITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército con fecha 3 del actual ha dispuesto que desde luego se proceda en todos los puntos de este distrito á suministrar las raciones de etapa á las tropas, mientras estas no puedan ser completamente atendidas con sus haberes por la Pagaduría del propio ejército. En su consecuencia y con objeto de que los pueblos no duden las especies y cantidades de las diferentes clases de una racion de etapa, se anuncia la siguiente nota que me ha pasado el Sr. Interventor militar.

Nota de lo que se compone la racion de etapa para la tropa española.

- Una clase de racion, se compone de 4 onzas arroz y 2 id. de tocino.
- Otra id. 6 onzas de judias, 2 id. de tocino.
- Otra id. 8 onzas de arroz, media id. de aceite.
- Otra id. 12 onzas de abichuelas y media id. de aceite.
- Otra id. 12 onzas garbanzos y media de aceite.
- Otra id. 4 onzas arroz, 4 bacalao y media onza de aceite.
- Otra id. 6 onzas judias, 4 de bacalao y media onza de aceite.
- Otra carne 8 onzas.
- Otra carne 4 onzas, 6 onzas de judias.
- Otra carne 4 onzas, 4 onzas de arroz.
- Vino medio cuartillo.
- Racion de cebada, de celemín y medio.
- Habas, la mitad.
- Maiz, dos celemines.
- Escalla, dos celemines y medio.
- Racion de paja, media arroba castellana.

Zaragoza 10 de Agosto de 1836. Francisco Javier Ainsúa.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Debiendo subastarse públicamente el arriendo de la Granja llamada de Valimaña y sus tierras anejas que pertenecieron al suprimido Monasterio de Rueda: El de las fincas situadas encima del mismo Monasterio, comprendiéndose en él la barca de paso, casa, y tierras anejas, que confrontan con paredes de dicho Monasterio y camino que guía al monte de Sástago: el de las fincas situadas debajo del Monasterio que confrontan con dicho camino y paredes: el de la Granja llamada de Gertusa que confronta con montes de Sástago y rio Ebro: el arriendo de las canteras de claraboyo en el monte de dicho Monasterio: y la construcción de una sirga para la barca de paso del rio Ebro en la villa de Escatron, perteneciente todo á la Amortizacion, como subrogada en los derechos del estinguido Monasterio de Rueda; he señalado para verificar dichas subastas el dia 23 del corriente á las 11 de su mañana.

Los que quieran interesarse en los referidos arriendos y construcción de la sirga, concurrirán el espresado dia y hora á la casa de Intendencia de este Reino, donde se celebrarán las subastas con la debida separacion, rematándose en el postor mas beneficioso á la Hacienda pública, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion, sita en San Juan de los Panetes. Zaragoza 13 de Agosto de 1836. = Juan Garcia Barzanallana. = Por mandado del Sr. Intendente. = Francisco Royo Segura.

Concluye la relacion de las causas insertas en el número anterior.

Sin reo: por aprension de 5 arrobas de sal y una caballeria menor vendida en 40 rs. vn.: sobreséase en esta causa, declarando el comiso de dicha sal y caballeria.

Sin reo: por ocupacion de 2 arrobas de sal y una caballeria, en la Huerta del Portillo: vendida en 79 rs. vn.: sobreséase en esta causa hasta que aparezca nuevo mérito para su continuacion, declarando el comiso de la mencionada sal y caballeria.

Sin reo: por ocupacion de 4 arrobas de sal y una caballeria menor vendida en 8 rs. vn.: sobreséase en esta causa hasta que aparezca nuevo mérito para su continuacion, declarando el comiso de la citada sal y caballeria.

Sin reo: por ocupacion de sal y cinco caballerias verificada en el puente de Pedrola, vendidas dichas caballerias en 106 rs. vn.: sobreséase en esta causa hasta que aparezca nuevo mérito para su continuacion, declarando el comiso de la sal y caballerias.

José Benito Guillen, vecino de Garde en Navarra, por aprension de cuatro caballerias mulares tasadas en 1860 rs. vn.: sobreséase en esta

causa, declarando no haber lugar al comiso de las espresadas caballerias las que se dejen á libre disposicion de su dueño.

Francisco Lopez, vecino de Arbues, por la ocupacion de sal en cantidad de 3 almudes, sobreséase en esta causa, declarando el comiso de dicha sal. Se condena al expresado Lopez en la multa de 10 rs. vn. y en las costas con apercivimiento.

Manuel Martinez, vecino de Villanueva de la Huerva: por ocupacion de tres caballerias con sal, vendidas en 440 rs.: sobreséase en esta causa, declarando el comiso de dicha sal y caballerias, condenando al expresado Martinez, en la multa de 12 rs. vn. y las costas con apercivimiento.

José Gomez y Francisco Aguar, vecinos de Alpeñes, por ocupacion de agua sal: Se sobresea esta causa declarando el comiso de dicha agua sal y se condena á los espresados Gomez y Aguar, en la multa de 40 rs. vn. y en las costas con apercivimiento.

Sin reo: por aprension de agua sal en las inmediaciones de Barbastro y una caballeria vendida en 84 rs. vn. Sobreséase en esta causa hasta que aparezca nuevo mérito para su continuacion, declarando el comiso de dicha sal y caballeria.

Manuel Murillo vecino de Pradilla; por ocupacion de sal y una jumenta vendida en 28 rs. v n. sobreséase en esta causa declarando el comiso de las 5 arrobas de sal y caballeria; y se condena á Murillo, en la multa de 20 rs. vn. y en las costas con apercivimiento.

Florencio Gutierrez vecino de esta Ciudad, por ocupacion de 2 arrobas de sal y una caballeria menor, vendida en 38 rs. vn. sobreséase en esta causa, declarando el comiso de la espresada sal y caballeria, condenando al referido Gutierrez en la multa de 20 rs. vn. y en todas las costas con apercivimiento.

Sin reo: por aprension de 10 arrobas 5 libras de sal sin reo en las inmediaciones de Nabal: sobreséase en esta causa hasta que aparezca nuevo mérito para su continuacion declarando el comiso de la referida sal.

Sin reo: por ocupacion de sal en las inmediaciones de Barbastro y una caballeria vendida en 160 rs. vn. sobreséase en esta causa hasta que aparezca mérito para su continuacion, declarando el comiso de la referida Sal y caballeria.

Sin reo: por la ocupacion de sal y una caballeria menor vendida en 60 rs. vn se sobresea en esta causa declarando el comiso de la espresada sal y caballeria.

Sin reo: aprension de géneros de algodón extranjero verificada por los Nacionales de Esca-

4
catron, valuados en 6088 rs. vn. se sobresea en esta causa hasta que aparezca mérito para su continuacion, declarando el comiso de los espresados géneros.

Joaquin Romeo vecino de la villa de Naval, Manuel Valentin, Jorge y Gregorio Navarro y Martin Baylo, vecinos de Perdiguera, por auxiliares de dos cargas de géneros prohibidos valuados con las dos caballerias mayores en 7710 rs. vn. se sobresea en esta causa sin mas progreso declarando el comiso de los expresados géneros y caballerias y se condena á los espresados Romeo, Valentin, Jorge y Gregorio Navarro, y Baylo, en todas las costas con apercivimiento.

Zaragoza 3 de Agosto de 1836.—Juan Garcia Barzanallana.—Francisco Gavin.

Gobierno Político de la provincia de Zaragoza.

Siendo las rentas decimales uno de los ramos con que cuenta la Hacienda pública para atender á las urgencias del Estado en las presentes circunstancias ha acordado la Excm. Junta Superior de Gobierno que por esta cosecha no se haga novedad en la exaccion de estos derechos sin los que se verá privada de cubrir sus principales obligaciones; en su virtud, y teniendo noticia de que algunos diezmadores se niegan al referido pago me veo precisado á recordarles esta obligacion, de cuyo cumplimiento hago responsables á los ayuntamientos dependientes de este Gobierno Político, los que sin demora darán á este aviso la mayor publicidad á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Zaragoza 13 de Agosto de 1836.—Evaristo San Miguel.

Constitucion Política de la Monarquía Española Promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. Se vende á 5 rs. vn. en rústica, en la imprenta y libreria de Ramon Leon. Nota, en la misma se está reimprimiendo el *Discurso Preliminar* leído en las Córtes al presentar la Comision de Constitucion el proyecto de ella.

Lecciones de caligrafia y de gramática castellana con un tratado sobre el analisis y congruencia gramatical y otro sobre declamacion. Se han puesto al fin mas lecciones de arimética precedidas de unos principios lógicos para facilitar las operaciones del cálculo arregladas para las escuelas por D. Victor Lana director de la escuela normal de esta provincia y examinador de los maestros de instruccion primaria de la misma.

Esta obra es de grande utilidad para toda clase de personas y de 1.^a necesidad para los maestros de instruccion primaria y demas sugetos dedicados al ejercicio de la pluma.

En ella se reúne la doctrina mas selecta que se halla difundida en los mejores humanistas, espuesta en estilo claro y preciso y en diálogo para hacerla mas encomendable á la memoria.

Los suscritores acudirán á las librerías de Yagüe, Cebolla y Gallifa, á recoger el cuaderno 2.^o y adelantar el importe del 3.^o que está ya en prensa.

Fuera de esta ciudad se suscribe en Barbastro casa de Lafitt; Huesca Castanera, Calatayud Larraga, Tarazona Cubeles, Tudela Graci.